

Resolución No. SCPM-DS- 030-2016

Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el artículo 18 de la Carta Suprema del Estado dice: *"Todo proveedor está en la obligación de entregar o prestar, oportuna y eficientemente el bien o servicio, de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo con el consumidor. Ninguna variación en cuanto a precio, costo de reposición u otras ajenas a lo expresamente acordado entre las partes, será motivo de diferimiento"*;
- Que la Constitución de la República en el artículo 52 indica que: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor"*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República establece: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general..."*;
- Que el artículo 276 de la Constitución de la República establece: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable"*;



- Que el artículo 278 de la Constitución de la República, numeral 2 establece que para la consecución del Buen Vivir, a las personas y colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: *"...Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.."*;
- Que el artículo 320 de la Constitución de la República establece: *"En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente... (...) La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social"*;
- Que el artículo 334 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:... (...) 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos..."*;
- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor señala: *"Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente..."*;
- Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 8 determina que: *"Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares"*;
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado emitió el INSTRUCTIVO PARA EL MONITOREO DE LA PROMOCION SEMESTRAL DE LA COMPETENCIA Y BUENAS PRACTICAS COMERCIALES DEL SECTOR SUPERMERCADOS, mediante Resolución 82-2015 de 31 de diciembre de 2015 que está publicada en el Registro Oficial Suplemento 685 de 05 de febrero del 2016;
- Que la libre y leal competencia, al igual que el respeto de los derechos de los consumidores, son presupuestos indispensables para el desarrollo de la actividad comercial;
- Que es necesario desarrollar y permitir una competencia legítima entre los operadores del mercado como mecanismo para mantener mercados transparentes y eficientes;
- Que es indispensable innovar la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes, ecológicamente amigables a la naturaleza y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y que faciliten

las labores de control tanto de las Entidades Públicas como de los propios proveedores de bienes y servicios y de la ciudadanía en general; y,

Que es necesario utilizar los mecanismos tecnológicos que permitan socializar los requerimientos de los operadores económicos y la participación del mayor número de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales de provisión de los productos que forman parte de las canastas previstas en la Resolución N°. 08-2015 emitida por la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública “SERCOP”, ha generado una plataforma virtual denominada la SUPERTIENDAECUADOR, la cual permite ofertar los productos en forma eficaz y eficiente.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 44 numerales 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve reformar el:

ARTÍCULO 29 DEL INSTRUCTIVO PARA EL MONITOREO DE LA PROMOCIÓN SEMESTRAL DE LA COMPETENCIA Y BUENAS PRACTICAS COMERCIALES DEL SECTOR SUPERMERCADOS

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 29 del “Instructivo para el Monitoreo de la Promoción Semestral de la Competencia y Buenas Prácticas Comerciales del Sector Supermercados”, agregar a continuación del último inciso los siguientes:

“Para el cumplimiento de las compras del 10% y del 14% que realicen las cadenas de los Supermercados de los productos señalados en las canastas previstas en la Resolución N°. 08-2015 de la Junta de Regulación, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tomará en cuenta las compras que realicen los operadores económicos a través del portal www.SupertiendaEcuador.gob.ec, tanto en el monto como en el cronograma establecido.

Por lo tanto, los supermercados previamente a realizar sus compras revisarán el **Catálogo Electrónico de Productos -CEP- de la SupertiendaEcuador** a través de la cual podrán realizar sus adquisiciones de los productos requeridos”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Intendencia de Abogacía de la Competencia elaborará los formatos para la recolección o entrega de la información requerida conforme a lo establecido en esta normativa, los que serán publicados en la página web de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.



SEGUNDA.- Para las visitas o inspecciones de control y monitoreo para el cumplimiento del “Instructivo para el Monitoreo de la Promoción Semestral de la Competencia y Buenas Prácticas Comerciales del Sector Supermercados” , la Intendencia de Abogacía de la Competencia y las Intendencias Zonales podrán coordinar la participación de los Comités de Usuarios, Observatorios, Universidades y otras organizaciones de la Sociedad Civil, para lo que se utilizará los formatos de recolección de información elaborados por la Intendencia de Abogacía de la Competencia.

TRESCERA.- Se invita a los pequeños productores de la economía popular y solidaria y MIPYMES así como a los productores agrarios, ganaderos independientes para que inscriban, promocionen y vendan sus productos a través del Catálogo Electrónico de Productos -CEP- de la plataforma virtual SupertiendaEcuador.

CUARTA.- Para la realización de las inspecciones se observará la normativa interna de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM, el 13 de mayo de 2016.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

